

Doctora:

Alba Lucía Goyeneche Guevara

Juez 19 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Clase de proceso:	Incidente regulación de perjuicios
Demandante:	Víctor David Morales Rojas y otros
Demandado:	Humberto de Jesus Mesa Arango
Radicado No:	2013 – 00687

Actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, con el debido respeto me dirijo a usted dentro del término legal, con el propósito de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **subsidio APELACIÓN**, en contra del **auto notificado por estado de 23 de mayo de 2023**, mediante el cual se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**.

El artículo 366 del CGP en su numeral 5º se indica lo siguiente:

*“La liquidación de las expensas y **el monto de las agencias en derecho** solo **podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas**. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (el destacado es mío).*

La secretaria del despacho procedió a liquidar las costas del presente incidente, incluyendo el monto de las agencias en derecho tasadas por los jueces de ambas instancias, montos los cuales, conforme a la norma citada, sólo pueden controvertirse en este estado procesal, por lo cual, procedo a indicar los motivos de inconformidad con la tasación efectuada por ambas instancias.

- **CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO**

El numeral 4º del artículo 366 del CGP, establece los criterios para la fijación de las agencias en derecho, así:

“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”.

De lo anterior se extrae que para la fijación se deben tener en cuenta 3 criterios:

1. Las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.
2. La naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente.
3. La cuantía del proceso

Teniendo en cuenta lo anterior, vamos a tratar punto por punto, estos criterios para llegar a la conclusión de **INCREMENTAR** el monto fijado en ambas instancias.

1. TARIFAS DEL CONSEJO SUPERIOR

Mediante ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura fijó las tarifas de agencias en derecho.

Es así que en su artículo 3º determinó un criterio de ponderación muy importante para el presente caso que nos ocupa, y es de cuando en **un proceso, se formulan pretensiones de índole PECUNIARIO.**

“ARTÍCULO 3º. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 1o. Para los efectos de este acuerdo entiéndase que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se pide sea la simple declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, licencias, designaciones, declaración de situaciones, autorizaciones, correcciones o solicitudes semejantes.

PARÁGRAFO 2º. **Cuando en un mismo proceso converjan pretensiones de diversa índole, pecuniarias y no pecuniarias, la base para determinar las agencias la constituirán las primeras.”**

Es importante tener claro este concepto, dada la naturaleza del proceso que concluyó en esta instancia, con la liquidación de costas, pues, a pesar de ser un **incidente, lo cierto es que este INCIDENTE SE ASIMILA A UN PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA CON PRETENSIONES PECUNIARIAS**, y no a un simple incidente, pues, el 90% de los incidentes, son simples declaraciones sin sentido económico, tales como las nulidades, los desembargos, en realidad son situaciones transversales que no obedecen a una declaración deíndole patrimonial, por lo que el tratamiento de aquellas se da generalmente a través de la fijación de salarios mínimos. **SIN EMBARGO, EL PRESENTE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS ERA ASIMILABLE A UN VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, TANTO ASÍ QUE SE RESUELVE FINALMENTE CON UNA SENTENCIA**, y no con un auto interlocutorio, lo que da mayor peso a la solicitud que se hace en este escrito de regular la tarifa con una tasación más justa a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, según el acuerdo las tarifas para verbales de mayor cuantía son los siguientes:

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) **De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.**

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

De lo anterior, se concluye que las agencias de primera serán entre un 3% y un 7.5% de las pretensiones, (\$259.120.722.00 + \$165.623.200) es decir, sobre **\$424.743.922.00.**

2. La naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente.

En diversos pronunciamientos, se ha indicado que la gestión el abogado, va íntimamente relacionada con el tiempo de la gestión, teniendo en cuenta que se hace necesaria no solo las intervenciones judiciales **SINO LA VIGILANCIA CONCRETA DEL PROCESO** para dichas intervenciones, de donde se desprende que es importante el tiempo de duración del proceso para tasar así mismo, la cantidad de trabajo intervenido para esta labor, es así que en el presente proceso declarativo de pretensiones **ALTÍSIMAS Y PECUNIARIAS** donde el abogado **PRETENDIÓ CERCA DE QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00)**, el mismo inició el **18 de diciembre de 2019**, y se está adelantando en la actualidad, por lo cual, **SE HA EXTENDIDO POR CERCA DE 4 AÑOS**, en los cuales no solo se han hecho gestiones judiciales, probatorias, alegatos, múltiples recursos, sino además se ha tenido que vigilar el proceso durante esos **CUARENTA Y UN MESES DE GESTIÓN**.

De lo anterior podemos observar que la complejidad y la extensión de la gestión ameritan un reconocimiento más alto de lo normal, pues es un proceso que se extendió bastante en el tiempo.

3. LA CUANTÍA DEL PROCESO

Como ya se referenció, **LA SOLICITUD ECONÓMICA PRETENDIDA POR EL ABOGADO PEDRO MORALES**, era de nada más y nada menos que la suma de **\$424.743.922.00.**, donde su señoría puede apreciar la complejidad y seriedad de lo que estaba en juego en este proceso, como para que al final de cuentas, se fijen unas agencias en derecho irrisorias, de poco menos de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que a todas luces, es una desproporcionada tasación a la luz de lo que se estaba jugando en este **PROCESO DECLARATIVO CON ALTÍSIMAS PRETENSIONES PECUNIARIAS**.

DE LA TASACIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, por la cuantía del proceso, tenemos que si aplicamos el porcentaje mínimo, del 3%, sería de **\$12.742.317,66.** y si a eso le sumamos la segunda instancia, tenemos que la tarifa que va de 1 a 6 salarios, debería por la cuantía asumirse en un porcentaje más alto, por lo que debería tasarse en 3 salarios mínimos dándonos como resultado una segunda instancia de **\$3.480.000.00.**

Así las cosas tenemos que las tarifas a aplicar PERA UN CASO DONDE SE HACEN PRETENSIONES PECUNIARIAS DE ALTO VALOR, DE CASI 4 AÑOS DE GESTIÓN, SERÁN LAS SIGUIENTES:

PRIMERA INSTANCIA:	\$12.742.317.00
SEGUNDA INSTANCIA:	\$ 3.480.000.00
TOTAL:	\$16.222.317.00

PETICIÓN

Conforme a lo expuesto, solicito se sirva declarar **PROSPERA LA OBJECIÓN** a la liquidación de costas efectuada mediante este recurso, y en su lugar se sirva fijar las agencias en derecho en los siguientes valores

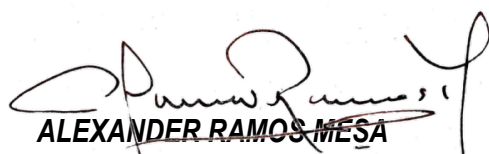
PRIMERA INSTANCIA: \$12.742.317.00

SEGUNDA INSTANCIA: \$ 3.480.000.00

TOTAL: \$16.222.317.00

Vale aclarar, que a pesar que se indican otro tipo de valores para incidentes, se la lectura del acuerdo **SE EXTRAE FÁCILMENTE QUE SE REFIERE E INCIDENTES DONDE NO HAY PRETENSIONES PECUNIARIAS, POR LO CUAL**, no se pueden aplicar dichas irrisorias tarifas, sin embargo, y en modo residual, atendiendo a lo extenso de la gestión y la cuantía, solicito que de deshechar estos argumentos y requerir aplicar las tarifas de simples incidentes de naturaleza no pecuniaria, solicito se aplique la máxima de 4 salarios para cada instancia, por lo cual, se debe tasar un mínimo en la suma de \$4.640.000.00 para cada instancia para un total de **\$9.280.000.00**, lo cual, a pesar de no ser justo, es lo mínimo para disuadir a una parte que elevó una pretensión profundamente antojadiza de casi 500 millones de pesos.

Cordialmente.



ALEXANDER RAMOS MESA
C.C. No. 80.756.259 de Bogotá D.C.
T.P. No. 198.349 del C. S. de la J.
arames1983@gmail.com

RV: 2013 - 00687 REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQUIDCIÓN DE COSTAS

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/05/2023 17:37

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (349 KB)

Recurso reposición AGENCIAS EN DERECHO.pdf;

De: Alexander Ramos Mesa <arames1983@gmail.com>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 4:58 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pedromoralesv@hotmail.com <pedromoralesv@hotmail.com>

Asunto: 2013 - 00687 REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQUIDCIÓN DE COSTAS

Doctora:

Alba Lucía Goyeneche Guevara

Juez 19 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Clase de proceso: Incidente regulación de perjuicios

Demandante: Víctor David Morales Rojas y otros

Demandado: Humberto de Jesus Mesa Arango

Radicado No: 2013 – 00687

Actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, con el debido respeto me dirijo a usted dentro del término legal, con el propósito de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, en contra del auto notificado por estado de 23 de mayo de 2023, mediante el cual se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

El presente fue remitido al abogado contradictor, con lo cual, se da por efectuado EL TRASLADO DEL PRESENTE RECURSO a fin que sea controlado por la secretaría del despacho.



ALEXANDER RAMOS MESA.
ABOGADO

arames1983@gmail.com

Celular: (+57) 3123748633

Calle 127C N° 46A-83
Bogotá, Colombia.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:110013103019201300687 00

Hoy 30 de MAYO de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 31 de MAYO de 2023 a las 8:00A.M. Finaliza: 02/06/2023 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria